



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Marco Antonio Herrera Toledo.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 04 de mayo de 2015, el C. Marco Antonio Herrera Toledo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02136** en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

CURRICULUM VITAE DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES.

2. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
3. **Turno al (OR).** El 05 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a las Juntas Locales Ejecutivas (JL) de Aguascalientes (AGS), Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Campeche (CAM), Coahuila (COAH), Colima (COL), Chiapas (CHIS), Chihuahua (CHIH), Distrito Federal (DF), Durango (DGO), Guanajuato (GTO), Guerrero (GRO), Hidalgo (HGO), Jalisco (JAL), México (MEX), Michoacán (MICH), Morelos (MOR), Nayarit (NAY), Nuevo León (NL), Oaxaca (OAX), Puebla (PUE), Querétaro (QRO), Quintana Roo (QROO), San Luis Potosí (SLP), Sinaloa (SIN), Sonora (SON), Tabasco (TAB), Tamaulipas (TAMPS), Tlaxcala (TLAX), Veracruz (VER), Yucatán (YUC) y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

Zacatecas (ZAC) a través del sistema, a efecto de darle trámite, a través del sistema, a efecto de darle trámite.

4. **Respuesta de los OR DEA y (JLE).** Del 8 al 21 de mayo del 2015, la DEA y 30 JLE, a través del sistema, dieron respuesta a las solicitudes, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

OR	Respuesta	Tipo de información
DEA	<p>Al respecto, con fundamento en los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 7 y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con las atribuciones otorgadas a esta Dirección Ejecutiva de Administración, no se encuentra la designación de los integrantes de los Consejos Locales y Consejos Distritales.</p> <p>Por lo antes expuesto, no es posible atender el requerimiento, razón por la cual se sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales para que se pronuncien sobre la solicitud en comentario.</p>	Incompetencia
1. Aguascalientes (AGS)	<p>Al respecto y verificados los elementos solicitados por el requirente adjunto al presente remito resolutivo por el que se designa a los referidos Consejeros y el extracto curricular de los mismos, por no contar con el curriculum integral de los mismos y el cual contiene la parte testada alusivo a sus datos personales.</p> <p>Cobra aplicación de igual forma lo que establecen las fracciones III, IV, V y VI del párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información.</p>	Confidencial (versión pública)  Archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información
2. Baja California (BC)	<p>(...) En virtud de lo antes expuesto, se adjunta al presente archivo conteniendo el curriculum de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los ocho Consejos Distritales de Baja California, que obra en los archivos del Consejo Local.</p>	<p>Pública</p> <p>Archivo electrónico</p>
3. Baja California Sur (BCS)	<p>Se remiten en formato PDF, los curriculums vitae de los consejeros distritales de los 01 y 02 distritos electorales del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, en versión original para aprobación del Comité de Información (Anexo 1) y en versión pública; testadas algunas secciones por contener datos personales (Anexo 11), lo anterior en términos de los artículo 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, numerales 1 y 2, 13 numerales 2 y 3 y 14; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>No omito mencionar que en la versión pública se ha testado lo siguiente:</p> <p>En el Curriculum Vitae:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Datos personales del interesado;</li> <li>b) Domicilio particular</li> <li>c) Fotografía</li> <li>d) Características físicas e intelectuales descriptivas de la persona, tales como; estatura, peso, edad, entre otras.</li> <li>e) Clave Única del Registro de Población (CURP)</li> <li>f) Correo electrónico personal</li> <li>g) Estado Civil</li> <li>h) Fecha de nacimiento.</li> <li>i) Firma Autógrafa de la persona</li> <li>j) Número de seguro Social</li> <li>k) Lugar de nacimiento o de residencia Nacionalidad</li> <li>l) Nombre de familiares, dependientes económicos y beneficiarios</li> <li>m) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li> <li>n) Número de teléfono particular</li> <li>o) Número de teléfono celular personal</li> <li>p) Información relacionada con su vida afectiva y familiar.</li> <li>q) Nombres y teléfonos particulares de los jefes directos con los que laboró</li> </ol>	<p>Confidencial (versión pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información
	r) Nombres y teléfonos particulares de las referencias	
4. Campeche (CAMP)	<p>Respuesta:</p> <p>Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Campeche, se informa que se ubicaron los currículos de veinte ciudadanos que al día de la fecha fungen como Consejeros Electorales Distritales. Asimismo, se da cuenta que están vacantes cuatro cargos, motivo por el cual se declaran inexistentes los currículos correspondientes. En consecuencia, se envía adjunta copia de los currículum vitae existentes.</p> <p>En cumplimiento de lo vertido en los artículos 35, numeral 1; 36, numerales 1 y 2; 37, numerales 1 y 2 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional Electoral, y en razón que la información solicitada y que se proporciona por este medio contiene datos personales de los ciudadanos que se consideran confidenciales, se procedió a generar la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con el manual para general versiones pública.</p> <p>En tal virtud, en disco compacto adjunto se envía a Usted la versión original y la versión pública de los currículum vitae, correspondientes a los ciudadanos que se desempeñan actualmente como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche. En todo caso, se pone a su consideración que por conducto de la Unidad de Enlace se ponga a disposición del ciudadano la información pública existente, mediante consulta de los documentos en sitio en la Vocalía Secretarial de esta Junta Local Ejecutiva.</p>	<p>Confidencialidad e Inexistencia de la Información (versión Pública)</p> <p>1 CD</p>
5. Coahuila (COAH)	Al respecto, con fundamento en los artículos 24,numeral 6; 25,numeral 3, fracción III; 30, numeral 1; 31, numerales 1 y 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle que esta Junta Local	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>1CD</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información
	<p>pone a disposición del solicitante la información de la siguiente manera:</p> <p>-Currículum Vitae de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los siete consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, en su versión pública, en formato d191talcontenidos en un Disco Compacto. previo pago de los costos correspondientes Se anexa listado de Consejeros</p> <p>Así mismo se pone a disposición de esa Unidad de Enlace la versión original de la información correspondiente al Currículum Vitae de los consejeros electorales propietarios y suplentes delos siete consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, en formato digital contenido en un Disco Compacto.</p>	
<p>6. Colima (COL)</p>	<p>Respecto a esta Junta Distrital Ejecutiva, se anexa archivo .zip con la currícula de los consejeros de este distrito.</p>	<p>confidencial (Versión Pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>
<p>7. Chiapas (CHIS)</p>	<p>Cabe mencionar que la información referida la párrafo anterior, contiene datos personales que, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se considera como información confidencial, como son, entre otros: fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC, domicilio, lugar de nacimiento, teléfono, correo electrónico, estado civil, clave de elector, etc.; por tanto, la información que se pone a disposición es la versión pública, en virtud de que ya se encuentran testados los datos personales.</p> <p>Asimismo, el Compact Disc (CD) será remitido una vez que el solicitante haya realizado el pago correspondiente.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>1 CD</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información
8. Chihuahua (CHIH)	<p>Información Localizada Clasificada como Confidencial.</p> <p>Se localizó la información consistente en los curriculum vitae de las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los 9 Consejos Distritales en el estado de Chihuahua, sin embargo tal información se encuentra clasificada como confidencial, ya que tiene datos personales ,taes como: Lugar y fecha de nacimiento, Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, domicilio, números de teléfonos particulares y móviles, estado civil, cuentas de correo electrónico particulares, entre otros.</p> <p>Por lo tanto, en el Anexo se incluye una relación de las personas que actualmente ocupan el cargo de alguna consejería en los Consejos Distritales de la entidad, de los cuales se pone a disposición la versión pública de la información localizada, en un disco compacto (1 CD), ya que su capacidad supera los 10 MB y no puede ser remitida por correo electrónico.</p> <p>La entrega del disco compacto se realizará dentro del plazo reglamentario, una vez que se reciba la confirmación por la Unidad de Enlace respecto al pago de los derechos que la propia Unidad o el Comité de Información determinen.</p> <p>En virtud de lo anterior, me permito solicitarle que por su amable conducto se remita esta respuesta al Comité de Información, remitiéndole a su cuenta de correo electrónico una muestra de la información original y de la versión pública.</p>	Confidencialidad (versión pública) 1 CD
9. Distrito Federal (DF)	En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/02136, a través del Sistema INFOMEX-INE; relativa a datos curriculares de los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal; adjunto al presente un disco.	Confidencial (versión pública) 1 CD
10. Durango (DGO)	De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 3, fracción III, en relación con el	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																		
	<p>artículo 31, ambos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente currículum vitae de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales de esta entidad.</p>	<p>Archivo electrónico</p>																		
<p>11. Guanajuato (GTO)</p>	<p>Por este medio, informo que una vez que se realizó el análisis correspondiente, se solicitó a los consejos distritales en esta Entidad, la información respecto de los currículum vitae de los consejeros(as) propietarios(as) y suplentes de los consejos distritales adscritos a esta entidad federativa.</p> <p>Al respecto, es importante hacer mención que al día de hoy, se han generado cinco vacantes de consejeros(as) electorales suplentes en cada uno de los cuatro consejos distritales en el estado de Querétaro, como se detalla en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>FÓRMULA</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>2</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>4</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>5</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>2</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>5</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO	FÓRMULA	CARGO	01	2	SUPLENTE	02	4	SUPLENTE	03	5	SUPLENTE	04	2	SUPLENTE	04	5	SUPLENTE	<p>Confidencial (versión pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>
DISTRITO	FÓRMULA	CARGO																		
01	2	SUPLENTE																		
02	4	SUPLENTE																		
03	5	SUPLENTE																		
04	2	SUPLENTE																		
04	5	SUPLENTE																		
<p>12. Guerrero (GRO)</p>																				
<p>13. Hidalgo (HGO)</p>	<p>Hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 , numeral 3, fracciones VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de las 7 Juntas Distritales Ejecutivas que conforman esta entidad, se anexa al presente un CD con la información con que cuenta cada Consejo Distrital.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>1 CD</p>																		
<p>14. Jalisco (JAL)</p>	<p>Me permito informar a Usted que se cuenta para su entrega la información de la entidad, en virtud de la cantidad de datos estos se contienen en un CD el cual está disponible una vez que el solicitante cubra el importe respectivo.</p>	<p>Pública</p> <p>1 CD</p>																		
<p>15. Edo de México (MEX)</p>	<p>En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio UE/15/02136, presentada por el C. Marco</p>	<p>Pública</p> <p>Archivo</p>																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																																	
	Antonio Herrera Toledo, se remite en archivo adjunto la información solicitada correspondiente a los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes de los 40 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México (resumen curricular)	electrónico																																	
16. Michoacán (MICH)	<p>De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada contiene partes clasificadas como confidenciales; por consiguiente se adjunta una muestra de la versión original, así como de la versión pública, del ciudadano Melchor González Tapia, como ejemplo para que sea enviada al Comité de Información. Asimismo se remiten por paquetería "estafeta" dos discos compactos conteniendo la versión original y privada, respectivamente, de los integrantes de los consejos distritales de esta entidad, que se relacionan enseguida:</p> <p style="text-align: center;"><b>01 Consejo Distrital, con cabecera en Lázaro Cárdenas</b></p> <table border="1" data-bbox="558 1291 1029 1583"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Javier de Hoyos Cepeda</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Ricardo Puentes Salazar</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Melchor González Tapia</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Miguel Ángel Román Bautista</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Margarita Estela Jaimes Cocco</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Gabriela Fraga Pérez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Ignacio Jaimes Gómez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Juan Manuel Camacho Maldonado</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Fátima Guadalupe Núñez López</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Angélica López Toledo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Sara Ruiz Gutiérrez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Rosa María Ríos Zavala</td> </tr> </tbody> </table>	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Javier de Hoyos Cepeda	Suplente	Ricardo Puentes Salazar	2	Propietario	Melchor González Tapia	Suplente	Miguel Ángel Román Bautista	3	Propietario	Margarita Estela Jaimes Cocco	Suplente	Gabriela Fraga Pérez	4	Propietario	Ignacio Jaimes Gómez	Suplente	Juan Manuel Camacho Maldonado	5	Propietario	Fátima Guadalupe Núñez López	Suplente	Angélica López Toledo	6	Propietario	Sara Ruiz Gutiérrez	Suplente	Rosa María Ríos Zavala	Confidencial (versión pública)  1 CD
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																	
1	Propietario	Javier de Hoyos Cepeda																																	
	Suplente	Ricardo Puentes Salazar																																	
2	Propietario	Melchor González Tapia																																	
	Suplente	Miguel Ángel Román Bautista																																	
3	Propietario	Margarita Estela Jaimes Cocco																																	
	Suplente	Gabriela Fraga Pérez																																	
4	Propietario	Ignacio Jaimes Gómez																																	
	Suplente	Juan Manuel Camacho Maldonado																																	
5	Propietario	Fátima Guadalupe Núñez López																																	
	Suplente	Angélica López Toledo																																	
6	Propietario	Sara Ruiz Gutiérrez																																	
	Suplente	Rosa María Ríos Zavala																																	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																																																																																																			
	<p style="text-align: center;"><b>02 Consejo Distrital, con cabecera en Puruándiro</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>José Eduardo Arredondo León</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Omar Higareda Munguía</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Héctor Hugo Arreguín Vital</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Juan José Osorio Ramos</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Anayeli Contreras Garza</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>José Antonio Zavala Bucio</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Ma. Guadalupe Gómez Acevedo</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Mayra Graciela Maldonado Baca</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Rossana Azuleyma Maldonado Sánchez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>José Antonio Ramírez Chavarría</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Germán Zavala Ochoa</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>José Luis Guiza Arredondo</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><b>03 Consejo Distrital, con cabecera en Zitácuaro</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Rosalinda Albarado Corona</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>María Yanell Quiroz Mejía</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Héctor Fernando Carmona Suazo</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Jorge Heras Acevedo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Carlos Carrillo Gallegos</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Samuel René Ruíz Valdespino</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Eliá Hilda Espinosa Damián</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Fabiola García Cambrón</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Enrique Moreno García</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Manuela de Jesús Jiménez Medina</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Guadalupe Magdalena Solís Reyes</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Ana Luisa Martínez Sandoval</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><b>04 Consejo Distrital, con cabecera en Jiquilpan</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>José Antonio Aguilera Magallón</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Sergio Anaya Sánchez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Julio Cesar Cervantes Valencia</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>J. Jesús Amezcua Núñez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Esperanza González del Toro</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Liliana Marisol Díaz Álvarez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Ma Guadalupe Magallón Sánchez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Rosa Elena Navarrete López</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Mario Alberto Mejía Piccá</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Martín Jesús Aparicio González</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Leticia del Carmen Segura Rangel</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Rosa Isela Plascencia Tenorio</td> </tr> </tbody> </table>	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	José Eduardo Arredondo León	Suplente	Omar Higareda Munguía	2	Propietario	Héctor Hugo Arreguín Vital	Suplente	Juan José Osorio Ramos	3	Propietario	Anayeli Contreras Garza	Suplente	José Antonio Zavala Bucio	4	Propietario	Ma. Guadalupe Gómez Acevedo	Suplente	Mayra Graciela Maldonado Baca	5	Propietario	Rossana Azuleyma Maldonado Sánchez	Suplente	José Antonio Ramírez Chavarría	6	Propietario	Germán Zavala Ochoa	Suplente	José Luis Guiza Arredondo	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Rosalinda Albarado Corona	Suplente	María Yanell Quiroz Mejía	2	Propietario	Héctor Fernando Carmona Suazo	Suplente	Jorge Heras Acevedo	3	Propietario	Carlos Carrillo Gallegos	Suplente	Samuel René Ruíz Valdespino	4	Propietario	Eliá Hilda Espinosa Damián	Suplente	Fabiola García Cambrón	5	Propietario	Enrique Moreno García	Suplente	Manuela de Jesús Jiménez Medina	6	Propietario	Guadalupe Magdalena Solís Reyes	Suplente	Ana Luisa Martínez Sandoval	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	José Antonio Aguilera Magallón	Suplente	Sergio Anaya Sánchez	2	Propietario	Julio Cesar Cervantes Valencia	Suplente	J. Jesús Amezcua Núñez	3	Propietario	Esperanza González del Toro	Suplente	Liliana Marisol Díaz Álvarez	4	Propietario	Ma Guadalupe Magallón Sánchez	Suplente	Rosa Elena Navarrete López	5	Propietario	Mario Alberto Mejía Piccá	Suplente	Martín Jesús Aparicio González	6	Propietario	Leticia del Carmen Segura Rangel	Suplente	Rosa Isela Plascencia Tenorio	
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																																																			
1	Propietario	José Eduardo Arredondo León																																																																																																			
	Suplente	Omar Higareda Munguía																																																																																																			
2	Propietario	Héctor Hugo Arreguín Vital																																																																																																			
	Suplente	Juan José Osorio Ramos																																																																																																			
3	Propietario	Anayeli Contreras Garza																																																																																																			
	Suplente	José Antonio Zavala Bucio																																																																																																			
4	Propietario	Ma. Guadalupe Gómez Acevedo																																																																																																			
	Suplente	Mayra Graciela Maldonado Baca																																																																																																			
5	Propietario	Rossana Azuleyma Maldonado Sánchez																																																																																																			
	Suplente	José Antonio Ramírez Chavarría																																																																																																			
6	Propietario	Germán Zavala Ochoa																																																																																																			
	Suplente	José Luis Guiza Arredondo																																																																																																			
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																																																			
1	Propietario	Rosalinda Albarado Corona																																																																																																			
	Suplente	María Yanell Quiroz Mejía																																																																																																			
2	Propietario	Héctor Fernando Carmona Suazo																																																																																																			
	Suplente	Jorge Heras Acevedo																																																																																																			
3	Propietario	Carlos Carrillo Gallegos																																																																																																			
	Suplente	Samuel René Ruíz Valdespino																																																																																																			
4	Propietario	Eliá Hilda Espinosa Damián																																																																																																			
	Suplente	Fabiola García Cambrón																																																																																																			
5	Propietario	Enrique Moreno García																																																																																																			
	Suplente	Manuela de Jesús Jiménez Medina																																																																																																			
6	Propietario	Guadalupe Magdalena Solís Reyes																																																																																																			
	Suplente	Ana Luisa Martínez Sandoval																																																																																																			
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																																																			
1	Propietario	José Antonio Aguilera Magallón																																																																																																			
	Suplente	Sergio Anaya Sánchez																																																																																																			
2	Propietario	Julio Cesar Cervantes Valencia																																																																																																			
	Suplente	J. Jesús Amezcua Núñez																																																																																																			
3	Propietario	Esperanza González del Toro																																																																																																			
	Suplente	Liliana Marisol Díaz Álvarez																																																																																																			
4	Propietario	Ma Guadalupe Magallón Sánchez																																																																																																			
	Suplente	Rosa Elena Navarrete López																																																																																																			
5	Propietario	Mario Alberto Mejía Piccá																																																																																																			
	Suplente	Martín Jesús Aparicio González																																																																																																			
6	Propietario	Leticia del Carmen Segura Rangel																																																																																																			
	Suplente	Rosa Isela Plascencia Tenorio																																																																																																			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																																	
	<b>05 Consejo Distrital, con cabecera en Zamora</b>																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>María de los Ángeles Arciga Zamora</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Liliana Noemí Tahuada Nuñez *</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Luis Humberto Escobedo Ramírez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Miguel Ayala Álvarez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Ernesto Alejandro Bravo Calderón</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Leonardo Torres Cazares</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>César Eduardo Fernández Ayala</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Javier Ayala Álvarez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Rosaura Olvera González</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Laura Graciela Méndez Reyes</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>María Susana Vázquez Torres</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Rosalba Guzmán Ayala</td> </tr> </tbody> </table> <p>*No se localizó el curriculum.</p>	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	María de los Ángeles Arciga Zamora	Suplente	Liliana Noemí Tahuada Nuñez *	2	Propietario	Luis Humberto Escobedo Ramírez	Suplente	Miguel Ayala Álvarez	3	Propietario	Ernesto Alejandro Bravo Calderón	Suplente	Leonardo Torres Cazares	4	Propietario	César Eduardo Fernández Ayala	Suplente	Javier Ayala Álvarez	5	Propietario	Rosaura Olvera González	Suplente	Laura Graciela Méndez Reyes	6	Propietario	María Susana Vázquez Torres	Suplente	Rosalba Guzmán Ayala	
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																	
1	Propietario	María de los Ángeles Arciga Zamora																																	
	Suplente	Liliana Noemí Tahuada Nuñez *																																	
2	Propietario	Luis Humberto Escobedo Ramírez																																	
	Suplente	Miguel Ayala Álvarez																																	
3	Propietario	Ernesto Alejandro Bravo Calderón																																	
	Suplente	Leonardo Torres Cazares																																	
4	Propietario	César Eduardo Fernández Ayala																																	
	Suplente	Javier Ayala Álvarez																																	
5	Propietario	Rosaura Olvera González																																	
	Suplente	Laura Graciela Méndez Reyes																																	
6	Propietario	María Susana Vázquez Torres																																	
	Suplente	Rosalba Guzmán Ayala																																	
	<b>06 Consejo Distrital, con cabecera en Ciudad Hidalgo</b>																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Claudia Barragán Madrigal</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Maricela Arreola Flores</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Perla Ivonne Hernández Escobedo</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Maricela Reyes Bautista</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Nancy Araceli Rueda Medina</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Magdalena Mendoza Escutia</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Alejandro Parra Carranza</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Adrián AVALOS Sánchez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Jorge Alfredo Peña Aguilera</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Leopoldo Maldonado Sandoval</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Gerardo Sarabia Ramírez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Ignacio Ponce Bucio</td> </tr> </tbody> </table>	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Claudia Barragán Madrigal	Suplente	Maricela Arreola Flores	2	Propietario	Perla Ivonne Hernández Escobedo	Suplente	Maricela Reyes Bautista	3	Propietario	Nancy Araceli Rueda Medina	Suplente	Magdalena Mendoza Escutia	4	Propietario	Alejandro Parra Carranza	Suplente	Adrián AVALOS Sánchez	5	Propietario	Jorge Alfredo Peña Aguilera	Suplente	Leopoldo Maldonado Sandoval	6	Propietario	Gerardo Sarabia Ramírez	Suplente	Ignacio Ponce Bucio	
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																	
1	Propietario	Claudia Barragán Madrigal																																	
	Suplente	Maricela Arreola Flores																																	
2	Propietario	Perla Ivonne Hernández Escobedo																																	
	Suplente	Maricela Reyes Bautista																																	
3	Propietario	Nancy Araceli Rueda Medina																																	
	Suplente	Magdalena Mendoza Escutia																																	
4	Propietario	Alejandro Parra Carranza																																	
	Suplente	Adrián AVALOS Sánchez																																	
5	Propietario	Jorge Alfredo Peña Aguilera																																	
	Suplente	Leopoldo Maldonado Sandoval																																	
6	Propietario	Gerardo Sarabia Ramírez																																	
	Suplente	Ignacio Ponce Bucio																																	
	<b>07 Consejo Distrital, con cabecera en Zacapu</b>																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Juana Cabrera Huerta</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Gabriela González Alanís</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Laura Díaz Echevarría</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Irene Gil Huerta</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Ruth Espinosa Guevara</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Daniel Gutiérrez Pineda</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Miguel Hernández Aguilar</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Julio César Mendoza Arévalo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Víctor Irepan Núñez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Miguel Villicaña Martínez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>José Fernando López Pérez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Enrique Zaragoza Vargas</td> </tr> </tbody> </table>	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Juana Cabrera Huerta	Suplente	Gabriela González Alanís	2	Propietario	Laura Díaz Echevarría	Suplente	Irene Gil Huerta	3	Propietario	Ruth Espinosa Guevara	Suplente	Daniel Gutiérrez Pineda	4	Propietario	Miguel Hernández Aguilar	Suplente	Julio César Mendoza Arévalo	5	Propietario	Víctor Irepan Núñez	Suplente	Miguel Villicaña Martínez	6	Propietario	José Fernando López Pérez	Suplente	Enrique Zaragoza Vargas	
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																	
1	Propietario	Juana Cabrera Huerta																																	
	Suplente	Gabriela González Alanís																																	
2	Propietario	Laura Díaz Echevarría																																	
	Suplente	Irene Gil Huerta																																	
3	Propietario	Ruth Espinosa Guevara																																	
	Suplente	Daniel Gutiérrez Pineda																																	
4	Propietario	Miguel Hernández Aguilar																																	
	Suplente	Julio César Mendoza Arévalo																																	
5	Propietario	Víctor Irepan Núñez																																	
	Suplente	Miguel Villicaña Martínez																																	
6	Propietario	José Fernando López Pérez																																	
	Suplente	Enrique Zaragoza Vargas																																	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																																																																																																			
	<p><b>08 Consejo Distrital, con cabecera en Morelia, zona Oeste</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Martha Báez Cervantes</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Verónica Vega Cuevas</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>María de Jesús Capiz Avilés</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Francisco Valencia Sandoval</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Hernán de Jesús Hernández Herrera</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Héctor Manuel Campos Ramos</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Ana Lilia Moreno Morales</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>María Eugenia García Sanabria</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Leodegario Meléndez Téllez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Hermes Reynoso Galarza</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Gabriel Vilchis Navarro</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>María Santoyo Tena</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>09 Consejo Distrital, con cabecera en Uruapan</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Felicitas Arciniega López</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>María de la Paz Christy Vera</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Alexander Godoy Peralta</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Ernesto Raúl Cano Cañada</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Rosa María de Guadalupe Medina Mejía</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Laura Marcela Magaña de la Mora</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Gerardo Mora Camacho</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Sigfrido Macías Alemán</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Silvia Josefina Moreno Moreno</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Iveth Suárez Rodarte</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>José S. Valencia Oseguera</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Ma. de Lourdes Coria Bravo</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>10 Consejo Distrital, con cabecera en Morelia, zona Este</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Gustavo Rodolfo Calzada Flores</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Álvaro Merlos Vázquez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Olga Erandi Ávalos Quintana</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Rafael Calderón Rodríguez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Miguel González Galván</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Rafael Mollinedo Rocha</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Carlos Alberto Padilla Carrillo</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Miguel Ángel Morales Calderón</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>María de Lourdes Rendón Larios</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Hildeiza Flores Hernández</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Ma. Dolores Salas Razo</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Dorian Sandra León Jaimés</td> </tr> </tbody> </table>	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Martha Báez Cervantes	Suplente	Verónica Vega Cuevas	2	Propietario	María de Jesús Capiz Avilés	Suplente	Francisco Valencia Sandoval	3	Propietario	Hernán de Jesús Hernández Herrera	Suplente	Héctor Manuel Campos Ramos	4	Propietario	Ana Lilia Moreno Morales	Suplente	María Eugenia García Sanabria	5	Propietario	Leodegario Meléndez Téllez	Suplente	Hermes Reynoso Galarza	6	Propietario	Gabriel Vilchis Navarro	Suplente	María Santoyo Tena	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Felicitas Arciniega López	Suplente	María de la Paz Christy Vera	2	Propietario	Alexander Godoy Peralta	Suplente	Ernesto Raúl Cano Cañada	3	Propietario	Rosa María de Guadalupe Medina Mejía	Suplente	Laura Marcela Magaña de la Mora	4	Propietario	Gerardo Mora Camacho	Suplente	Sigfrido Macías Alemán	5	Propietario	Silvia Josefina Moreno Moreno	Suplente	Iveth Suárez Rodarte	6	Propietario	José S. Valencia Oseguera	Suplente	Ma. de Lourdes Coria Bravo	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Gustavo Rodolfo Calzada Flores	Suplente	Álvaro Merlos Vázquez	2	Propietario	Olga Erandi Ávalos Quintana	Suplente	Rafael Calderón Rodríguez	3	Propietario	Miguel González Galván	Suplente	Rafael Mollinedo Rocha	4	Propietario	Carlos Alberto Padilla Carrillo	Suplente	Miguel Ángel Morales Calderón	5	Propietario	María de Lourdes Rendón Larios	Suplente	Hildeiza Flores Hernández	6	Propietario	Ma. Dolores Salas Razo	Suplente	Dorian Sandra León Jaimés	
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																																																			
1	Propietario	Martha Báez Cervantes																																																																																																			
	Suplente	Verónica Vega Cuevas																																																																																																			
2	Propietario	María de Jesús Capiz Avilés																																																																																																			
	Suplente	Francisco Valencia Sandoval																																																																																																			
3	Propietario	Hernán de Jesús Hernández Herrera																																																																																																			
	Suplente	Héctor Manuel Campos Ramos																																																																																																			
4	Propietario	Ana Lilia Moreno Morales																																																																																																			
	Suplente	María Eugenia García Sanabria																																																																																																			
5	Propietario	Leodegario Meléndez Téllez																																																																																																			
	Suplente	Hermes Reynoso Galarza																																																																																																			
6	Propietario	Gabriel Vilchis Navarro																																																																																																			
	Suplente	María Santoyo Tena																																																																																																			
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																																																			
1	Propietario	Felicitas Arciniega López																																																																																																			
	Suplente	María de la Paz Christy Vera																																																																																																			
2	Propietario	Alexander Godoy Peralta																																																																																																			
	Suplente	Ernesto Raúl Cano Cañada																																																																																																			
3	Propietario	Rosa María de Guadalupe Medina Mejía																																																																																																			
	Suplente	Laura Marcela Magaña de la Mora																																																																																																			
4	Propietario	Gerardo Mora Camacho																																																																																																			
	Suplente	Sigfrido Macías Alemán																																																																																																			
5	Propietario	Silvia Josefina Moreno Moreno																																																																																																			
	Suplente	Iveth Suárez Rodarte																																																																																																			
6	Propietario	José S. Valencia Oseguera																																																																																																			
	Suplente	Ma. de Lourdes Coria Bravo																																																																																																			
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																																																			
1	Propietario	Gustavo Rodolfo Calzada Flores																																																																																																			
	Suplente	Álvaro Merlos Vázquez																																																																																																			
2	Propietario	Olga Erandi Ávalos Quintana																																																																																																			
	Suplente	Rafael Calderón Rodríguez																																																																																																			
3	Propietario	Miguel González Galván																																																																																																			
	Suplente	Rafael Mollinedo Rocha																																																																																																			
4	Propietario	Carlos Alberto Padilla Carrillo																																																																																																			
	Suplente	Miguel Ángel Morales Calderón																																																																																																			
5	Propietario	María de Lourdes Rendón Larios																																																																																																			
	Suplente	Hildeiza Flores Hernández																																																																																																			
6	Propietario	Ma. Dolores Salas Razo																																																																																																			
	Suplente	Dorian Sandra León Jaimés																																																																																																			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																																																																		
	<p align="center"><b>11 Consejo Distrital, con cabecera en Pátzcuaro</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Alejandra Acosta Ziranda</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Araceli Cortés Villaseñor</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Leonardo Flores Flores</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Sigifredo Gómez Anaya</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>María Victoria Gabriel Vargas</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Ariadna Gutiérrez Cervantes</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Gustavo Celso Valdez Grimaud</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Vacante</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Rosa Lilia Retana Ramos</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Alma Gloria Guadalupe Chávez Castillo</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>José Gabriel Reyes Ochoa</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Pedro Rogelio Villa Paredes</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center"><b>12 Consejo Distrital, con cabecera en Apatzingán</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del Consejero Electoral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1</td> <td>Propietario</td> <td>Martín Madrigal Nava</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>José Luis Córdova Zambrano</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td>Propietario</td> <td>Gerardo Onchi Jiménez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Francisco Pereda Rojas</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">3</td> <td>Propietario</td> <td>Sandra Isel Palafox Gutiérrez</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>María Guadalupe Parra Espinoza</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">4</td> <td>Propietario</td> <td>Eleticia Rincón Velasco</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Susana Torres Sánchez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">5</td> <td>Propietario</td> <td>Emma Georgina Sánchez Vaca</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Jorge Pérez Fuentes</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">6</td> <td>Propietario</td> <td>Julio Esteban Velázquez Torres</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> <td>Juan Manuel Sánchez Pérez</td> </tr> </tbody> </table>	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Alejandra Acosta Ziranda	Suplente	Araceli Cortés Villaseñor	2	Propietario	Leonardo Flores Flores	Suplente	Sigifredo Gómez Anaya	3	Propietario	María Victoria Gabriel Vargas	Suplente	Ariadna Gutiérrez Cervantes	4	Propietario	Gustavo Celso Valdez Grimaud	Suplente	Vacante	5	Propietario	Rosa Lilia Retana Ramos	Suplente	Alma Gloria Guadalupe Chávez Castillo	6	Propietario	José Gabriel Reyes Ochoa	Suplente	Pedro Rogelio Villa Paredes	Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral	1	Propietario	Martín Madrigal Nava	Suplente	José Luis Córdova Zambrano	2	Propietario	Gerardo Onchi Jiménez	Suplente	Francisco Pereda Rojas	3	Propietario	Sandra Isel Palafox Gutiérrez	Suplente	María Guadalupe Parra Espinoza	4	Propietario	Eleticia Rincón Velasco	Suplente	Susana Torres Sánchez	5	Propietario	Emma Georgina Sánchez Vaca	Suplente	Jorge Pérez Fuentes	6	Propietario	Julio Esteban Velázquez Torres	Suplente	Juan Manuel Sánchez Pérez	
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																		
1	Propietario	Alejandra Acosta Ziranda																																																																		
	Suplente	Araceli Cortés Villaseñor																																																																		
2	Propietario	Leonardo Flores Flores																																																																		
	Suplente	Sigifredo Gómez Anaya																																																																		
3	Propietario	María Victoria Gabriel Vargas																																																																		
	Suplente	Ariadna Gutiérrez Cervantes																																																																		
4	Propietario	Gustavo Celso Valdez Grimaud																																																																		
	Suplente	Vacante																																																																		
5	Propietario	Rosa Lilia Retana Ramos																																																																		
	Suplente	Alma Gloria Guadalupe Chávez Castillo																																																																		
6	Propietario	José Gabriel Reyes Ochoa																																																																		
	Suplente	Pedro Rogelio Villa Paredes																																																																		
Fórmula	Cargo	Nombre del Consejero Electoral																																																																		
1	Propietario	Martín Madrigal Nava																																																																		
	Suplente	José Luis Córdova Zambrano																																																																		
2	Propietario	Gerardo Onchi Jiménez																																																																		
	Suplente	Francisco Pereda Rojas																																																																		
3	Propietario	Sandra Isel Palafox Gutiérrez																																																																		
	Suplente	María Guadalupe Parra Espinoza																																																																		
4	Propietario	Eleticia Rincón Velasco																																																																		
	Suplente	Susana Torres Sánchez																																																																		
5	Propietario	Emma Georgina Sánchez Vaca																																																																		
	Suplente	Jorge Pérez Fuentes																																																																		
6	Propietario	Julio Esteban Velázquez Torres																																																																		
	Suplente	Juan Manuel Sánchez Pérez																																																																		
17. Morelos (MOR)	En respuesta a la solicitud de información número UE/15/02136, adjunto le remito el cuadro que contiene el total de las fojas de los currículos de los consejeros electorales propietarios y suplentes de cada Consejo Distrital del Estado de Morelos, así mismo como un curriculum de la información con la que se cuenta.	Confidencialidad (versión pública) Archivo electrónico																																																																		
18. Nayarit (NAY)	Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente currículum vitae de los consejeros electorales que a continuación de listan:	Confidencial (versión pública)  1CD																																																																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																																																										
	<p>Distrito 1 - SANTIAGO IXCUENTLA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONS. F1 PROPIETARIO</td><td>De Jesús López Magdaleno</td></tr> <tr><td>CONS. F2 PROPIETARIO</td><td>Arellano Mora Edil Cuahutémoc</td></tr> <tr><td>CONS. F2 SUPLENTE</td><td>Vázquez Méndez María Lilian</td></tr> <tr><td>CONS. F3 PROPIETARIO</td><td>Páez Miramontes Raul</td></tr> <tr><td>CONS. F3 SUPLENTE</td><td>Amparo Talavera Sabino Gerardo</td></tr> <tr><td>CONS. F4 PROPIETARIO</td><td>Navarro Lucatero Claudia Eréndira</td></tr> <tr><td>CONS. F5 PROPIETARIO</td><td>Roa Montoya Penélope</td></tr> <tr><td>CONS. F5 SUPLENTE</td><td>Gómez López Martha Alicia</td></tr> <tr><td>CONS. F6 PROPIETARIO</td><td>Dueñas Del Toro Helda Alicia</td></tr> <tr><td>CONS. F6 SUPLENTE</td><td>Valentín López Briseida Magnolia</td></tr> </tbody> </table> <p>Distrito 2 - TEPIC</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONS. F1 PROPIETARIO</td><td>González Dávila Miguel Ángel</td></tr> <tr><td>CONS. F3 PROPIETARIO</td><td>Álvarez Hernández Guillermo</td></tr> <tr><td>CONS. F4 PROPIETARIO</td><td>Becerra Pérez Selene Nadezhda</td></tr> <tr><td>CONS. F5 PROPIETARIO</td><td>Saldaña Bueno Elidía</td></tr> <tr><td>CONS. F6 PROPIETARIO</td><td>Bravo Robles Edelmira</td></tr> </tbody> </table> <p>Distrito 3 - COMPOSTELA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONS. F1 PROPIETARIO</td><td>Becerra Pérez Ricardo</td></tr> <tr><td>CONS. F1 SUPLENTE</td><td>Camacho Morelos José Luis</td></tr> <tr><td>CONS. F2 PROPIETARIO</td><td>Villalvazo Franco Alejandro</td></tr> <tr><td>CONS. F2 SUPLENTE</td><td>Gradilla Rivera Héctor Javier</td></tr> <tr><td>CONS. F3 PROPIETARIO</td><td>Ibarra Fernández Luis Mauricio</td></tr> <tr><td>CONS. F3 SUPLENTE</td><td>López Macías Jossue Rodolfo</td></tr> <tr><td>CONS. F4 PROPIETARIO</td><td>Martínez Grageola Teresa</td></tr> <tr><td>CONS. F5 PROPIETARIO</td><td>Núñez Suárez María Arcelia</td></tr> <tr><td>CONS. F5 SUPLENTE</td><td>Astudillo Abundes Lorenza</td></tr> <tr><td>CONS. F6 PROPIETARIO</td><td>García Ibarra Angelina</td></tr> <tr><td>CONS. F6 SUPLENTE</td><td>García García Angélica</td></tr> </tbody> </table>	Cargo	Nombre	CONS. F1 PROPIETARIO	De Jesús López Magdaleno	CONS. F2 PROPIETARIO	Arellano Mora Edil Cuahutémoc	CONS. F2 SUPLENTE	Vázquez Méndez María Lilian	CONS. F3 PROPIETARIO	Páez Miramontes Raul	CONS. F3 SUPLENTE	Amparo Talavera Sabino Gerardo	CONS. F4 PROPIETARIO	Navarro Lucatero Claudia Eréndira	CONS. F5 PROPIETARIO	Roa Montoya Penélope	CONS. F5 SUPLENTE	Gómez López Martha Alicia	CONS. F6 PROPIETARIO	Dueñas Del Toro Helda Alicia	CONS. F6 SUPLENTE	Valentín López Briseida Magnolia	Cargo	Nombre	CONS. F1 PROPIETARIO	González Dávila Miguel Ángel	CONS. F3 PROPIETARIO	Álvarez Hernández Guillermo	CONS. F4 PROPIETARIO	Becerra Pérez Selene Nadezhda	CONS. F5 PROPIETARIO	Saldaña Bueno Elidía	CONS. F6 PROPIETARIO	Bravo Robles Edelmira	Cargo	Nombre	CONS. F1 PROPIETARIO	Becerra Pérez Ricardo	CONS. F1 SUPLENTE	Camacho Morelos José Luis	CONS. F2 PROPIETARIO	Villalvazo Franco Alejandro	CONS. F2 SUPLENTE	Gradilla Rivera Héctor Javier	CONS. F3 PROPIETARIO	Ibarra Fernández Luis Mauricio	CONS. F3 SUPLENTE	López Macías Jossue Rodolfo	CONS. F4 PROPIETARIO	Martínez Grageola Teresa	CONS. F5 PROPIETARIO	Núñez Suárez María Arcelia	CONS. F5 SUPLENTE	Astudillo Abundes Lorenza	CONS. F6 PROPIETARIO	García Ibarra Angelina	CONS. F6 SUPLENTE	García García Angélica	
Cargo	Nombre																																																											
CONS. F1 PROPIETARIO	De Jesús López Magdaleno																																																											
CONS. F2 PROPIETARIO	Arellano Mora Edil Cuahutémoc																																																											
CONS. F2 SUPLENTE	Vázquez Méndez María Lilian																																																											
CONS. F3 PROPIETARIO	Páez Miramontes Raul																																																											
CONS. F3 SUPLENTE	Amparo Talavera Sabino Gerardo																																																											
CONS. F4 PROPIETARIO	Navarro Lucatero Claudia Eréndira																																																											
CONS. F5 PROPIETARIO	Roa Montoya Penélope																																																											
CONS. F5 SUPLENTE	Gómez López Martha Alicia																																																											
CONS. F6 PROPIETARIO	Dueñas Del Toro Helda Alicia																																																											
CONS. F6 SUPLENTE	Valentín López Briseida Magnolia																																																											
Cargo	Nombre																																																											
CONS. F1 PROPIETARIO	González Dávila Miguel Ángel																																																											
CONS. F3 PROPIETARIO	Álvarez Hernández Guillermo																																																											
CONS. F4 PROPIETARIO	Becerra Pérez Selene Nadezhda																																																											
CONS. F5 PROPIETARIO	Saldaña Bueno Elidía																																																											
CONS. F6 PROPIETARIO	Bravo Robles Edelmira																																																											
Cargo	Nombre																																																											
CONS. F1 PROPIETARIO	Becerra Pérez Ricardo																																																											
CONS. F1 SUPLENTE	Camacho Morelos José Luis																																																											
CONS. F2 PROPIETARIO	Villalvazo Franco Alejandro																																																											
CONS. F2 SUPLENTE	Gradilla Rivera Héctor Javier																																																											
CONS. F3 PROPIETARIO	Ibarra Fernández Luis Mauricio																																																											
CONS. F3 SUPLENTE	López Macías Jossue Rodolfo																																																											
CONS. F4 PROPIETARIO	Martínez Grageola Teresa																																																											
CONS. F5 PROPIETARIO	Núñez Suárez María Arcelia																																																											
CONS. F5 SUPLENTE	Astudillo Abundes Lorenza																																																											
CONS. F6 PROPIETARIO	García Ibarra Angelina																																																											
CONS. F6 SUPLENTE	García García Angélica																																																											
<p>19. Nuevo León (NL)</p>	<p>Con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción III, 28 numeral 1, 30 numeral 2 y 3 y 31 numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se encuentra a la disposición del solicitante en esta Junta Local Ejecutiva, un disco compacto con la versión pública de la información solicitada de los consejeros electorales de los consejos distritales de esta entidad, proporcionadas por los 12 juntas distritales de la entidad y una vez que sea cubierta la cuota de recuperación y los gastos de envío serán remitidas a esa Unidad.</p>	<p>Confidencialidad (versión Pública)</p> <p>1 CD</p>																																																										



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																	
<p>20. Oaxaca (OAX)</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; adjunto le remito los currículos de consejeros electores, propietarios y suplentes de los consejos distritales del Estado de Oaxaca en las siguientes versiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Versión pública [En términos de los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testaron las partes que por su naturaleza se consideran reservadas o confidenciales]</li> <li>· Versión original.</li> </ul> <p>Por el peso de la información que se cita arriba, se adjunta en un disco compacto, para los efectos correspondientes.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>1CD</p>																	
<p>21. Puebla (PUE)</p>	<p>(...) Por lo anterior, con fundamento en el artículo 25 numeral 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a efecto de dar cumplimiento a su requerimiento, me permito remitir a usted en medio magnético (Disco Compacto) el curriculum vitae de 187 de los 192 Consejeros Electorales (propietarios y suplentes) que debieran integrar actualmente los 16 Consejos Distritales de la Entidad. Lo anterior, en virtud de que en el Estado de Puebla existen al día en que se contesta la presente solicitud de información 5 vacantes de Consejeros Electorales Suplentes, los cuales se enlistan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="553 1612 1062 1801"> <thead> <tr> <th>Consejo Distrital</th> <th>Fórmula</th> <th>Cargo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 Huauchinango</td> <td>1</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">02 Zacatlán</td> <td>3</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>04 Zacapoaxtla</td> <td>1</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>09 Puebla</td> <td>3</td> <td>Suplente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, no omito señalar que la información proporcionada de conformidad con lo que establece el artículo 25, numeral 3, fracción IV,</p>	Consejo Distrital	Fórmula	Cargo	01 Huauchinango	1	Suplente	02 Zacatlán	3	Suplente	5	Suplente	04 Zacapoaxtla	1	Suplente	09 Puebla	3	Suplente	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>1CD</p>
Consejo Distrital	Fórmula	Cargo																	
01 Huauchinango	1	Suplente																	
02 Zacatlán	3	Suplente																	
	5	Suplente																	
04 Zacapoaxtla	1	Suplente																	
09 Puebla	3	Suplente																	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información																		
	<p>del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene datos personales clasificados como confidenciales, tales como: domicilio particular, teléfono particular, celular personal, correo electrónico personal, estado civil, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, fotografía, entre otros, es por ello que le hago llegar un ejemplar de la versión original, así como un ejemplar de la versión pública de los referidos documentos. En esta última se testan los datos personales.</p>																			
<p>22. Querétaro (QRO)</p>	<p>Por este medio, informo que una vez que se realizó el análisis correspondiente, se solicitó a los consejos distritales en esta Entidad, la información respecto de los curriculum vitae de los consejeros(as) propietarios(as) y suplentes de los consejos distritales adscritos a esta entidad federativa.</p> <p>Al respecto, es importante hacer mención que al día de hoy, se han generado cinco vacantes de consejeros(as) electorales suplentes en cada uno de los cuatro consejos distritales en el estado de Querétaro, como se detalla en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="553 1329 1060 1476"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>FÓRMULA</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>2</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>4</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>5</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>2</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>5</td> <td>SUPLENTE</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO	FÓRMULA	CARGO	01	2	SUPLENTE	02	4	SUPLENTE	03	5	SUPLENTE	04	2	SUPLENTE	04	5	SUPLENTE	<p>Confidencial (versión pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>
DISTRITO	FÓRMULA	CARGO																		
01	2	SUPLENTE																		
02	4	SUPLENTE																		
03	5	SUPLENTE																		
04	2	SUPLENTE																		
04	5	SUPLENTE																		
<p>23. Quintana Roo (QROO)</p>	<p>Al respecto adjunto remito la versión original y pública de los currículums correspondientes a los consejeros electorales de los tres consejos distritales en Quintana Roo. En cumplimiento a los artículos 25, párrafo 3, fracción III; 30 y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>																		
<p>24. San Luis Potosí (SLP)</p>	<p>Para tal efecto, hacemos de su conocimiento que las versiones públicas del curriculum vitae de los consejeros propietarios y suplentes de las juntas distritales del estado de San Luis Potosí se encuentran, de manera digital, a disposición del solicitante en un disco compacto, cuyo costo de recuperación es de \$12.00 (doce pesos</p>	<p>Confidencialidad (versión Pública)</p> <p>1CD</p>																		





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información
	00/100 M.N.)	
25. Sinaloa (SIN)	<p>en archivo electrónico anexo la JLE Sinaloa da respuesta a solicitud de información.</p> <p>Pone a disposición los perfiles curriculares de los consejeros.</p>	<p>Pública</p> <p>Archivo electrónico</p>
26. Sonora (SON)	<p>Hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, numeral V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 2 de julio de 2014; me permito informar que después de haber realizado búsqueda en los Consejos Distritales, la información se declara pública pero contiene partes clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales de terceras personas. Adjunto me permito enviar la información solicitada correspondiente al estado de Sonora. Se envía copia de la versión original y pública de los documentos de la C. Colossio Sotelo Martiza Elizabeth como ejemplo, a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>
27. Tabasco (TAB)	<p>De acuerdo a que las curriculas de los doce consejeros electorales contienen datos personales, tales como edad, domicilio, teléfono, se envían dos versiones, siendo la primera la original que contiene todos los datos incluidos los personales, y una segunda publica o publicable (testada), misma que cubre los datos de carácter personal que requerirían de su consentimiento para ser proporcionados, situación que no sucedió. Lo anterior de acuerdo lo establecido en los artículos 2, numeral I inciso XVII y el artículo 25 numeral 3 inciso V del reglamento del instituto nacional electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>Confidencialidad (versión Pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>
28. Tamaulipas (TAMPS)	<p>Por separado se adjuntan al presente remito a usted, versión original y pública de los currículos de las ciudadanas y los ciudadanos. designados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad, como Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales del</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información
	Instituto en la entidad, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.	
29. Tlaxcala (TLAX)	Se anexa al presente en archivo electrónico la currícula de los consejeros propietarios y suplentes de los consejos distritales de la entidad, lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 3; 30 y 31 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Confidencial (versión pública)  Archivo electrónico
30. Veracruz (VER)	<p>Me permito informar, que una vez llevado a cabo una búsqueda por parte de las 02, 03, 05, 06, 09, 12, 13 (información sólo de 5 CE), 14, 16, 17 (información sólo de 9 CE), 18 (información sólo de 11 CE), 19, y 21 Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, señalan contar con una copia de los curriculums de los Consejeros Electorales Distritales, sin embargo , se advierte que en cada uno de ellos existen manifestaciones escritas de sus titulares para que los datos personales que habían proporcionado, sólo sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria, por tal motivo con fundamento en lo señalado en los artículos 12, numeral 1, fracción I; 13 numeral 1; 25, numeral 3, fracciones IV y V; y 35, numeral 1, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial; no obstante se envía como ejemplo la versión original y pública del C. Rosario Gaudencia de la Garza Campos, para que sea el Comité de Información el que determine lo conducente.</p> <p>Por otra parte, referente a la información de los consejeros electorales de los Consejos Distritales 01, 04, 07, 08, 11, 15 y 20, una vez realizada una búsqueda exhaustiva por parte de los respectivos órganos subdelegacionales no encontraron la información solicitada, por tal motivo de conformidad a lo señalado en el artículo 25, numeral 3, fracciones IV y VI, del citado Reglamento, se realiza la declaratoria de inexistencia.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)  Archivo electrónico</p> <p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

OR	Respuesta	Tipo de información
<p>31. Yucatán (YUC)</p>	<p>Me permito hacer de su conocimiento que la presente petición fue turnada a la Vocalía de Organización Electoral de esta Junta Local Ejecutiva, debido a que ésta área resguarda los expedientes de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los cinco consejos distritales en el estado de Yucatán, y habiendo recibido las versiones originales de los documentos solicitados, se procedió a generar las versiones públicas de los mismos, toda vez que contienen datos personales de identificación que requieren ser protegidos, en observancia a lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I y II, y 13, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información Pública.</p> <p>En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 28 y 31, del Reglamento indicado, se responde el presente folio, poniéndose a su disposición en un disco compacto, las versiones originales y públicas de los multicitados curriculums vitae de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los cinco consejos distritales en la entidad, toda vez que por el volumen de estos archivos digitales, no es posible remitirlos a través del Sistema Infomex de este Instituto, ni mediante la cuenta de correo electrónico institucional del suscrito. En consecuencia, se adjuntan a manera de muestra, 2 curriculums vitae en ambas versiones, para los fines a que se refiere el artículo 13, numeral 5, párrafo segundo, del Reglamento de la materia.</p>	<p>Confidencialidad (version pública)</p> <p>1 CD</p>
<p>32. Zacatecas (ZAC)</p>	<p>Se anexa al presente en archivo electrónico la currícula de los consejeros propietarios y suplentes de los consejeros distritales en el estado de Zacatecas</p> <p>Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 25, numeral 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Confidencialidad (versión pública)</p> <p>Archivo electrónico</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

5. **Ampliación del plazo.** El 25 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-INE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que los (OR) declararon la confidencialidad de la información.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de confidencialidad de la información realizada por los OR cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Marco Antonio Herrera Toledo, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

IV. **Información Pública.**

- Las JLE de BC, JAL, MEX y SIN, al dar respuesta señalaron que ponen a disposición la información solicitada, misma que es considerada pública, la cual que se señala a continuación:

OR	Información pública	Modalidad
2. Baja California (BC)	Curriculum de los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los ocho Consejos Distritales de Baja California, que obra en los archivos del Consejo Local.	Archivo electrónico
14. Jalisco (JAL)	Me permito informar que se cuenta con la información de la entidad para su entrega, una vez que el solicitante cubra el importe respectivo.	1 CD
15. Edo de México (MEX)	Se remite la información solicitada correspondiente a los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes de los 40 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México (resumen curricular)	Archivo electrónico
25. Sinaloa (SIN)	Pone a disposición los perfiles curriculares de los consejeros.	Archivo electrónico

V. **Pronunciamiento de Fondo.**

A. **Información confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

*enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"*

Las JL de AGS, BCS, CAMP, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DGO, HGO, MICH, MOR, NAY, QRO, QROO, SLP, SON, TAB, TMPS, TLAX, VER y YUC al dar respuesta señalaron que parte de la información solicitada, es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Es así que dichas JL señalaron que la información proporcionada contiene datos personales tales como:

- Domicilios de personas físicas,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas,
- Firmas de personas físicas
- Clave Única del Registro de Población (CURP)
- Fecha y lugar de nacimiento
- Teléfonos particulares
- Correo electrónico
- Estado civil
- Nacionalidad
- No. de seguro social
- Edad
- Clave de elector
- Fotografía
- Matricula
- Nombre y datos de terceras personas
- Parentesco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI300/2015

- Características físicas e intelectuales descriptivas de la persona, tales como; estatura, peso, edad, entre otras.
- Nombre de familiares, dependientes económicos y beneficiarios

Derivado de lo anterior, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un datos personal confidencial.”*

Respecto al CURP sirve de apoyo el Criterio 3/10 emitido por el INAI cuyo rubro indica:

*“Clave Única del Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.”*

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

*“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI300/2015**

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como domicilio, cuentas bancarias y el RFC, de personas físicas, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Asimismo, el criterio Quinto, de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE, establece lo siguiente:

#### **Información Confidencial.**

**Quinto.-** Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial,
- II. Características físicas,
- III. Características morales,
- IV. Características emocionales,
- V. Vida afectiva,
- VI. Vida familiar,
- VII. Domicilio particular,
- VIII. Número telefónico particular,
- IX. Patrimonio,
- X. Ideología,
- XI. Opinión política,
- XII. Creencia o convicción religiosa,
- XIII. Creencia o convicción filosófica,
- XIV. Estado de salud física,
- XV. Estado de salud mental,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI300/2015**

- XVI. Firma autógrafa, exceptuando cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, o bien una persona actúa en representación de otra,
- XVII. Preferencia sexual,
- XVIII. Información genética,
- XIX. Récord académico (kárdex),
- XX. Fotografía del Servidor Público, con excepción de la contenida en el título y la cédula profesional.
- XXI. Registro Federal de Contribuyentes,
- XXII. Clave Única de Registro de Población, y
- XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- Los OR, enviaron un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados son: domicilios, RFC de personas físicas, firmas de personas físicas, CURP, fecha y lugar de nacimiento, teléfonos particulares, correo electrónico, estado civil, nacionalidad, no. de seguro social, edad, clave de elector, fotografía, matrícula, nombre y datos de terceras personas, parentesco, características físicas e intelectuales descriptivas de la persona, tales como; estatura, peso, edad, entre otras, nombre de familiares, dependientes económicos y beneficiarios
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por las JL de AGS, BCS, CAMP, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DGO, HGO, MICH, MOR, NAY, QRO, QROO, SLP, SON, TAB, TMPS, TLAX, VER y YUC y por tanto, los datos personales consistentes en: domicilios, RFC de personas físicas, firmas de personas físicas, CURP, fecha y lugar de nacimiento, teléfonos particulares, correo electrónico, estado civil, nacionalidad, no. de seguro social, edad, clave de elector, fotografía, matrícula, nombre y datos de terceras personas, parentesco, características físicas e intelectuales descriptivas de la persona, tales como; estatura, peso, edad, entre otras nombre de familiares, dependientes económicos y beneficiarios, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Ahora bien, de la revisión realizada a la versión pública de las JL de AGS, CAM, COAH, COL, DF, DGO, GTO, HGO, MOR, NAY, OAX, PUE, QRO, QROO y YUC se desprende que los OR **no testan en algunos de los casos los siguientes datos: domicilios, RFC de personas físicas, firmas de personas físicas, CURP, fecha y lugar de nacimiento, teléfonos particulares, correo electrónico, estado civil, edad, clave de elector, fotografía, matrícula, promedio general, nombre y datos de terceras personas, parentesco, datos personales que son considerados como **confidenciales**, en virtud de que en su conjunto identifican o hacen identificable a su titular por las razones y motivos que a continuación se precisan:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, en virtud de que se requiere la autorización expresa de su titular para su difusión.

Los artículos 3, fracción II de la Ley, el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento y la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía) en su criterio Quinto, definen a los Datos Personales.

Por otro lado, este CI observó que el OR (JL de AGS, CAMP, DF, NAY, PUE, QROO y SON) **testan** organizaciones a las que pertenecen y el carácter de participación, referencias de actividades previas, experiencia laboral, entidad donde se ubica la escuela a la cual asistió, actividades desempeñadas laboralmente, periodos de curso, no. de cartilla militar, no. de pasaporte y no. de cédula profesional, sin embargo, de la sola lectura a dichos datos, no se desprenden datos concernientes a personas físicas que puedan identificarlas o hacerlas identificables por lo que al no entrar dentro de la descripción del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII esos datos son **públicos** y deben ser entregados a la solicitante, en virtud de no ser considerados como datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento, se **modifica** la respuesta proporcionada por los JL de AGS, CAMP, DF, NAY, PUE, QROO y SON en virtud de las manifestaciones antes señaladas, por lo que se clasifican como confidenciales los datos personales que no fueron **testados**, consistentes en: domicilios, RFC de personas físicas, firmas de personas físicas, CURP, fecha y lugar de nacimiento, teléfonos particulares, correo electrónico, estado civil, edad, clave de elector, fotografía, matrícula, promedio general, nombre y datos de terceras personas, parentesco.

Por otra parte se **modifica** la confidencialidad de los datos tales como: el organizaciones a las que pertenecen y el carácter de participación, referencias de actividades previas, experiencia laboral, entidad donde se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

ubica la escuela a la cual asistió, actividades desempeñadas laboralmente, periodos de curso, no. de cartilla militar, no. de pasaporte y no. de cédula profesional, toda vez que este CI precisa que los datos son **públicos** y deben ser entregados al solicitante, en virtud de no ser considerados como datos personales.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la JL de AGS, BCS, CAMP, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DGO, HGO, MICH, MOR, NAY, QRO, QROO, SLP, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER y YUC, en relación con los datos personales señalados, tales como domicilios, RFC de personas físicas, firmas de personas físicas, CURP, fecha y lugar de nacimiento, teléfonos particulares, correo electrónico, estado civil, nacionalidad, no. de seguro social, edad, clave de elector, fotografía, matrícula, calificaciones, promedios, nombre y datos de terceras personas, parentesco, motivo por el cual, se **aprueba la versión pública** únicamente testando dichos datos.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando y en el considerando **IV**, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Información proporcionada por las JL conforme a lo señalado en el antecedente 4 de la presente resolución.
<b>Formato disponible</b>	15 CDs
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>sistema</b> .  Derivado de lo anterior, y tomado en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema como del sistema (10 MB), la misma se pone a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que deberá señalar para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)</b> Costo unitario de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por CD
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## B. Información Inexistente.

- La JL de Campeche, Michoacán y Veracruz al dar respuesta, señalaron que parte de la información solicitada es inexistente tal como se señala en el cuadro siguiente.

4. Campeche (CAMP)	Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Junta Local, se da cuenta que están vacantes cuatro cargos, motivo por el cual se declaran inexistentes los currículos correspondientes.	Inexistencia
16. Michoacán (MICH)	No se localizó el curriculum de la consejera suplente de la fórmula 1 del O5 Consejo Distrital, con cabecera en Zamora	Inexistencia
30. Veracruz (VER)	Respecto a la información de los consejeros electorales de los Consejos Distritales 01, 04, 07, 08, 11, 15 y 20, una vez realizada una	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

	búsqueda exhaustiva por parte de los respectivos órganos subdelegacionales no encontraron la información solicitada, por tal motivo de conformidad a lo señalado en el artículo 25, numeral 3, fracciones IV y VI, del citado Reglamento, se realiza la declaratoria de inexistencia.	
--	---	--

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- Las JL de CAM, MICH y VER no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- Las JL, CAMP, MICH y VER, dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DS y la DEOE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI300/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de la información solicitada a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI300/2015**

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Marco Antonio Herrera Toledo, formulada por la CAM, MICH y VER.

## **VI. Requerimiento.**

Como consideración preliminar, es oportuno señalar que conforme al artículo 6 de la Constitución, los OR además de ser el conducto para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, también son garantes de la protección de los datos personales que constituyan parte de la información que obre en sus archivos.

De lo anterior se desprende la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando **IV**, incisos **A** de la presente resolución, se instruye a la UE para que **requiera** a JL de AGS, BCS, CAMP, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF DGO, HGO, MICH, MOR, NAY, PUE, QRO, QROO, SON, SLP, SON, TAB, TAMPS, TLAX, VER y YUC, para que entreguen la versión pública de los documentos a su cargo, envíe la versión original y pública de la documentación en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la aprobación de la presente resolución y se apeguen a lo establecido en el “*Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral*” (*Manual*)<sup>1</sup> y la “*Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace*” (*Guía*)<sup>2</sup>, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

No se omite precisar que la simple supresión de datos no es suficiente para que los OR cumplan con su doble deber de dar acceso a la información y proteger los datos personales; sino que al hacerlo, se debe fundar y motivar la clasificación, para lo cual se han diseñado los modelos de **testado** y fundamento que deben ser visibles en las versiones públicas.

Asimismo, la JL-NL señala que la información se encuentra a disposición del solicitante en versión pública, sin embargo no manda la versión pública y la versión original de la información, tampoco señala los datos que habrán de testarse.

Por lo que se instruye a la UE para que mediante correo electrónico requiera a la JL-NL que e el mismo término, entregue las versiones original y publica de la información, señale los datos que habrán de testarse y se apeguen a lo establecido en el Manual y la Guía, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir

---

<sup>1</sup> <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/manual9>

<sup>2</sup> [http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286807/2013\\_Guia\\_Criterios\\_Especificos\\_Unidad\\_Enlace.pdf/1bd2fddd-8849-4c75-927e-05274b9affcf](http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286807/2013_Guia_Criterios_Especificos_Unidad_Enlace.pdf/1bd2fddd-8849-4c75-927e-05274b9affcf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI300/2015

con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

### VII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que las respuestas proporcionadas por los OR (JLE de COAH, COL, CHIS, DF, HGO, JAL, MEX, NAY, NL, OAX, QROO, SLP, TAMPS, YUC Y ZAC), se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a los OR (JLE de COAH, COL, CHIS, DF, HGO, JAL, MEX, NAY, NL, OAX, QROO, SLP, TAMPS, YUC Y ZAC), para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

### VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI300/2015**

solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

***ARTÍCULO 42***

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 3, fracción II; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y 47 y 68 del RIINE, este Comité emite la siguiente:

**R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI300/2015

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **A** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por las JL de AGS, BCS, CAMP, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DGO, HGO, MICH, MOR, NAY, QRO, QROO, SLP, SON, TAB, TMPS, TLAX, VER y YUC, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **modifica** la respuesta proporcionada por las JL de AGS, CAMP, DF, NAY, PUE, QROO y SON respecto a los datos que fueron **testados**, toda vez que este CI precisa que los datos son **públicos** y deben ser entregados al solicitante, en virtud de no ser considerados como datos personales que se encuentren clasificados como confidenciales, en virtud de las manifestaciones señaladas en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **modifica** la respuesta proporcionada por las JL de AGS, CAMP, DF, NAY, PUE, QROO y SON, toda vez que este CI precisa que los datos son personales y deben ser testados en versión pública, por de ser considerados como confidenciales, en virtud de las manifestaciones señaladas en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución. .

**Sexto.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en el considerando **V**, incisos **A**, de la presente resolución.

**Séptimo.** confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por las JL de Campeche, Michoacán y Veracruz, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE para que **requiera** a los OR citados en el considerando **VI**, de la presente resolución para que entreguen la versión pública de los documentos a su cargo, envíe la versión original y pública de la documentación en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la aprobación de la presente resolución y se apeguen a lo establecido en el Manual y la Guía, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI300/2015**

**Noveno.** Se instruye a la UE para que **requiere** a la JL-NL para que dentro del mismo término entregue las versiones original y publica de la información, señale los datos que habrán de testarse y se apeguen a lo establecido en el Manual y la Guía, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento. en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Décimo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los OR, OR (JLE de COAH, COL, CHIS, DF, HGO, JAL, MEX, NAY, NL, OAX, QROO, SLP, TAMPS, YUC Y ZAC), para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento del C. Marco Antonio Herrera Toledo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VII** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI300/2015

**Notifíquese** a las JL mediante correo electrónico y al C. Marco Antonio Herrera Toledo copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información